

Este periódico se publica los Lunes, Jueves y Sábados, y se admiten suscripciones calle del Temple núm. 32.



Precio de suscripcion en esta ciudad, por un mes 6 rs. por tres 15. Para fuera franco de porte por un mes 10 rs. por tres 27.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 158.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Circular núm. 92.

Los Alcalde constitucionales, destacamentos de la Guardia civil y empleados de Seguridad pública procurarán la captura de Eulogio Iralde natural de Sos, conduciéndolo con toda seguridad á mi disposicion para los fines convenientes. Zaragoza 18 de Marzo de 1845. = Antonio Oro.

Núm. 159

Circular núm. 93.

Los destacamentos de la Guardia civil, Alcaldes constitucionales, Comisarios y demas empleados de Seguridad pública procurarán la captura del confinado Florencio Gutierrez, fugado de los trabajos del canal en el dia de ayer; y en el caso de conseguirlo lo conducirán á mi disposicion para los efectos consiguientes. Zaragoza 18 de Marzo de 1845. = Antonio Oro.

Señas del desertor.

Edad 25 años, estatura 5 pies una pulgada, pelo y cejas castaño, ojos garzos, nariz regular, cara redonda, barba cerrada, color bueno, estado soltero, natural de Ricla.

Núm. 160.

Circular núm. 94.

Estado que manifiesta los Comisarios y Celadores que se han establecido en los partidos de esta provincia con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 27 de Enero último.

Comisaria de Calatayud.

Comisario. = D. Anselmo La Cruz.

Celadores dependientes de la misma.

Ateca. = D. José Montenegro.
Daroca. = D. Fructuoso Brased.
La Almunia. = D. José Ramon Fraile.
Paniza. = D. Nicolas Lara.

Comisaria de Tarazona.

Comisario. = D. Gregorio Ledesma y Caviedes.

Celadores dependientes de la misma.

Borja. = D. Juan Matamoros.
Mallen. = D. Valero Navarro.

Comisaria de Caspe.

Comisario. = D. Bernardo Fernandez Arebalo.

Celadurias dependientes de la misma.

Mequinenza. = D. Rudesindo Arnaldos y García.

Sástago. = D. Santiago Mas.
Pina. = D. Domingo Fernandez.
Belchite. = D. Juan Lopez.
Bujaraloz. = D. Casiano Reguera.

Comisaria de Sos.

Comisario. = D. Leon Leal.

Celadores dependientes de la misma.

Ejea.—D. Inigo Torcal.

Sádaba.—D. Vicente Veltran.

Biel.—D. Alejo Vara.

Establecidos ya en los puntos que quedan designados los Celadores de Seguridad pública y con el fin de evitar cualquier entorpecimiento en el servicio ya porque se interpretan en distinto sentido sus atribuciones, menoscabándolas, o privando de las suyas respectivas á los Alcaldes constitucionales; he acordado dirigir á los referidos empleados las prevenciones siguientes.

4.a Siendo el objeto del Gobierno facilitar con el establecimiento de tales empleados la proteccion y seguridad de los vecinos honrados y pacíficos cuidarán aquellos muy particularmente de la puntual observancia de lo dispuesto en el artículo 24 del reglamento de 30 de Enero de 1844, publicado en el Boletín oficial de 19 de Febrero del mismo año número 22.

2.a Con arreglo á lo mandado en el artículo 48 del mismo reglamento se ocuparán con preferencia de la formacion del borrador de los padrones que el mismo espresa, sin perjuicio de que á su tiempo y cuando el Gobierno lo remita se les facilite los impresos necesarios.

3.a Limitándose la autorizacion para espedir pasaportes á solo los Comisarios, segun Real orden de 15 de Abril último, los Alcaldes constitucionales continuarán desempeñando esta obligacion, observando no obstante las formalidades que prescribe el artículo 20 del mismo reglamento en lo que tiene relacion con los Celadores, encargándose estos de llevar á efecto lo mandado en el artículo 49, y de la refrendacion de los espresados documentos y pases.

4.a Siendo una de las principales obligaciones de los susodichos empleados procurar la captura de las personas reclamadas por las Autoridades, por medio de la coleccion de Boletines oficiales que solicitarán de los Alcaldes, formarán inmediatamente índices alfabéticos de aquellas para los usos consiguientes á la vigilancia que deben ejercer.

5.a Estando dispuesto en los artículos 17 y 22 del precitado reglamento, que en todo lo relativo al servicio deban entenderse los Celadores con los respectivos Comisarios, solo lo harán directamente con este Gobierno político en los casos extraordinarios y de notoria urgencia.

6.a Cuando por efecto de infracciones de los reglamentos de Seguridad pública, policia urbana, ley de caza y pesca y lo demas

cuya observancia les está encargado vigilar, sea consiguiente la intimacion de multa lo pondrán en conocimiento de los referidos Comisarios exigiendo al infractor dos fianzas que cubran el resultado á fin de evitar los perjuicios consiguientes á toda detencion no mediando motivo grave para ella, pues que en tal caso con el correspondiente parte deberán entregar el culpable al Juez de 4.a instancia donde lo hubiese ó al Alcalde constitucional para que este lo haga por sí con remision de las primeras diligencias del sumario.

7.a Tambien vigilarán los mismos Celadores para que los establecimientos públicos del punto de su residencia se hallen provistos de las licencias del ramo de Seguridad pública que deben obtener participando al Comisario las faltas que observaren.

8.a Espenderán todos los documentos de seguridad pública y retendrán el tanto por ciento que les está asignado del producto de los mismos segun el artículo 26 del mencionado reglamento de 30 de Enero.

9.a Tambien disfrutarán la cuarta parte mas de sueldo conforme á lo dispuesto en Real orden de 23 de Octubre último, siempre que por este Gobierno político les fuere conferida alguna comision del servicio, para cuyo desempeño tuviere que abandonar el punto de su ordinaria residencia.

10. Para poder cumplir con la obligacion que les comete el artículo 22 del citado reglamento en lo relativo á policia urbana, solicitarán de los Alcaldes constitucionales copias de los bandos que sobre este ramo se hubieren dictado.

11. Siendo el Boletín oficial el medio de circulacion establecido para todas las órdenes y en consideracion á que el corto sueldo que disfrutan los Celadores no les permite suscribirse al mismo, del que se remite á los Alcaldes constitucionales copiarán en un cuaderno todas aquellas que tengan relacion con el buen desempeño de sus obligaciones, presentándose al efecto en la secretaría de Ayuntamiento en la cual debe estar de manifiesto el citado periódico.

Lo que se circula en el mismo para inteligencia de los Alcaldes constitucionales, Comisarios y Celadores y puntual observancia en la parte que á cada uno corresponda. Zaragoza 19 de Marzo de 1845.—Antonio Oro.

Núm. 164.

Circular núm. 95.

Los Alcaldes constitucionales, destacamentos de la Guardia civil, y empleados de se-

guridad pública procurarán la detencion de una burra de 8 años de edad alta, pelo parde, con un pedazo de ramal de cuerda al cuello, verificando lo mismo con el que la conduzca. Zaragoza 19 de Marzo de 1845.—Antonio Oro.

Núm. 162.

Circular núm. 96.

Los Alcaldes constitucionales y demas dependientes del ramo de seguridad pública procurarán la detencion de una mula de 9 á 10 años de edad, bragada, de 8 palmos de alzada, procediendo á la prision del que la conduzca.

Habiendo sido robada la espresada caballería en el camino de Castejon de Valdejasa por cuatro hombres armados, asi como los efectos que se indican á continuacion, los referidos Alcaldes y dependientes procurarán la captura de estos malhechores, practicando las investigaciones conuanientes á descubrir el paradero de los efectos citados. Zaragoza 19 de Marzo de 1845.—Antonio Oro.

Efectos robados.

Tres arrobas veinte y siete libras de jabon, tres libras de algodón azul, dos id. blanco, una pieza de hiladillo negro ancho, una id. verde, una docena de barajas, seis libras de anís, dos docenas de tiradillas, y dos terceras, cinco pares de alparpatas, doce libras y media de abadejo, dos mantas grandes de las que se usan de Medians, un saco de llevar paja, y una talleja de llevar cebada, un ciñidor ó cinto de sarja morado, un bolsillo con ocho rs. vn., y á un muchacho veinte reales.

Núm. 163.

Subdelegacion de Rentas de la provincia de Zaragoza.—Encomiendas vacantes de la Orden de San Juan.

El jueves 27 del actual á las 12 de su mañana, se procederá en los estrados de la Intendencia de Rentas de esta provincia, al arriendo por seis años, de las tierras, horno de pan cocer con campo adjunto, y una casa que la Encomienda de Ambel posee en los términos, y pueblo de Alberite, bajo los tipos de 88 cahices 7 anegas trigo puro por aquellas; 500 rs. vn. y 3 anegas trigo respectiva por el horno y campo y 100 rs. por la casa: las personas que quieran interesarse en dicho arriendo concurrirán el citado dia y hora al referido local que se subastará en el mejor postor. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Escribanía de Encomiendas si-

ta en el edificio de S. Juan de los Panetes. Zaragoza 14 de Marzo de 1845.—Juan de Cárdenas.—Por mandado de su Señoría, Manuel Alava y Marin.

Núm. 164.

El Intendente militar de Cataluña.

Hace saber: que finalizando el dia 30 de Setiembre de este año la contrata del suministro de camas y utensilios á las tropas del ejército de Cataluña, se procederá en los estrados de la Intendencia militar, sita en el ex-convento de Sta. Mónica, á las once del dia 10 de Abril próximo, al único remate en pública subasta, de la nueva contrata por término de cuatro años á contar desde 1.º de Octubre del corriente, bajo las bases establecidas en el pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de dicha Intendencia; en consecuencia se invita á los sugetos que quieran interesarse en este servicio dirijan sus proposiciones por sí ó sus apoderados á dicha Secretaría; en el concepto de que declarado el remate á favor del mas beneficioso postor, no se admitirá proposicion alguna por ventajosa que sea. Barcelona 15 de Marzo de 1845.—José María Montoro.—El Secretario, Juan Bautista Sales.

Núm. 165.

D. Joaquin Torreblanca, Juez de 1.ª Instancia del cuartel del Pilar de la Ciudad de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de quince dias á los que se crean con derecho á los bienes que ha dejado la difunta Manuela Gutierrez viuda de Juan Garcia, portero que fué de las oficinas del Canal de esta Ciudad, y que ha fallecido en la casa de las mismas, para que dentro de dicho término acudan al espediente que pende por la Escribanía del infrascrito á alegar de su derecho lo que tengan por conveniente mediante Procurador conocido. Zaragoza Marzo 16 de 1845.—Joaquin Torreblanca.—Por mandado del Sr. Juez, Bernardino Cabrero.

PARTE NO OFICIAL.

Sociedad médica general de socorros mútuos.—Comision provincial de Zaragoza.—Don Juan Antonio Otero, profesor de Medicina residente en Villel; D. Justo Celma y Trallero id. residente en Zaragoza; D. Miguel Zapater id. residente en Salillas; D. Raimundo Hernandez y Martinez, profesor de Cirujia residente en Alba; D. Santiago Garcia Bazquez

(castrense) D. Antonio Vieta, D. Lorenzo Lopez y Burillo y D. Manuel Garin, Médico-Cirujanos residentes en Zaragoza, han presentado sus solicitudes para (el primero aumento de acciones) ver de ingresar en la Sociedad: y en cumplimiento de las órdenes de la misma se publica el presente anuncio á fin de que si alguna persona tuviese noticia de cualquiera circunstancia por la que alguno de los pretendientes no deba ser admitido, se sirva manifestarlo á esta Comision en el término de un mes contado desde la publicacion de este anuncio. = De acuerdo de la Comision. = Francisco Pratosí, Srio.

La carniceria del lugar de Maria con las yerbas anejas á ella se arrienda el Domingo 30 de Marzo á las diez de su mañana bajo los pactos que estará de manifiesto: todos los que quieran interesarse en dicho arriendo se presentarán en dicho dia y hora en la sala consistorial donde se rematará en el mas ventajoso postor.

La plaza de maestra de niñas del pueblo de Cosuenda se halla vacante, consistiendo su dotacion en 4000 rs. vn. pagados en metálico por trimestres por el Ayuntamiento de los fondos municipales y casa franca: las personas que quieran optar á dicha plaza deberán acreditar su buena conducta moral y dirigirán sus memoriales francos de porte al Ayuntamiento del mismo hasta el 27 inclusive del mes de Abril próximo viniente.

En el pueblo de Bárboles se arriendan por tiempo de un año, que principiará á contarse desde el 3 de Mayo del presente, las yerbas de la Dehesa de la Corona, las de Agosto, y las de Carniceria, juntas ó separadas, como mejor convenga á los licitadores: el que quiera interesarse en dicho arriendo se presentará en la Sala Capitular de su Ayuntamiento el dia 24 del presente mes á las dos de su tarde, en cuyo dia y hora se rematará á favor del mejor postor, siendo las proposiciones á satisfaccion del Ayuntamiento. Bárboles 12 de Marzo de 1845.

Si en algun pueblo necesitaren de una magnífica araña propia para teatro, dos reverberos como los usan en Madrid y una mesa de villar completa en la calle de los Corporales número 68 cuarto principal darán razon.

El Ayuntamiento constitucional de Cadrete ha acordado sacar á pública subasta el arriendo de la carniceria del mismo con sus yerbas de monte, planos y las de la huerta cuya su-

basta se verificará el lunes 24 de los corrientes á las 10 de su mañana en las Casas Consistoriales.

Agencia general de negocios en Zaragoza.

La favorable acogida que se dispensó á esta Agencia general desde el momento de su instalacion, por los varios Ayuntamientos, Corporaciones y particulares que suscribieron á ella, ha evitado á su encargado la molestia de redactar nuevos programas; mucho mas cuando la notable circunstancia de no haberle retirado ninguno de aquellos su confianza despues de diez años, prueba suficientemente la exactitud con que ha cumplido cuanto ofreció en su primer anuncio. Sin embargo á fin de presentar alguna nueva ventaja á sus antiguos favorecedores, y á los que en lo sucesivo quieran valerse de ella, y aclarar las obligaciones que mutuamente deberán tenerse presentes para su reciproco cumplimiento, ha adoptado lo contenido en los artículos siguientes.

1.º Esta Agencia general continúa establecida en la presente ciudad y su calle Mayor número 142, á cargo de D. Francisco Aranz, á donde deberá dirigirse franca de porte toda la correspondencia de los suscritores y la de los que intenten inscribirse.

2.º Será obligacion de la misma practicar con la actividad que tiene demostrado, cuantas diligencias se la encomiende para el mas pronto despacho de los negocios que penden en las oficinas públicas; arreglar los recibos de suministros, practicar las liquidaciones convenientes y recoger las cartas de pago con lo demas que corresponda; sin omitir el avisar con la posible anticipacion tanto de los apremios á que se hallaren espuestos, cuanto del estado y curso que tuvieren los diferentes negocios que se confiaren á su cuidado.

3.º Del mismo modo se encargará de verificar el cobro de las rentas ó asignaciones correspondientes á los Sres. Eclesiásticos y Corporaciones de esta clase que gusten suscribirse, ya sea para este objeto como para otros asuntos particulares, por una módica retribucion que no excederá de la cantidad de 60 rs. vn. para los primeros y 100 para las segundas.

4.º Los Ayuntamientos y particulares que no se hayan suscrito y deseen hacerlo, podrán verificarlo personándose con el encargado en la mencionada oficina, ó por medio de carta autorizada dirigida al mismo con quien deberán entenderse respecto del precio de suscripcion que será convencional y el mas ventajoso para los interesados como ha sucedido hasta el dia.

5.º Una vez convenido en él, deberá regir sin alteracion sucesiva, y satisfacerse el pago por semestres vencidos.

6.º Tambien tiene esta Agencia general dos Abogados del mayor prestigio, para cuantó les ocurra á los que se suscriban.

Zaragoza 6 de Marzo de 1845.—El encargado, Francisco Aranz.

*Zaragoza: Imprenta Nacional.
Su propietario Ramon Alvarez.*